

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "OSFE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO GUILLERMO MEGCHÚN VELÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, Y POR LA OTRA PARTE, LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "ASM", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. MIGUEL ÁNGEL AGUIRRE ABELLANEDA, EN SU CARÁCTER DE AUDITOR SUPERIOR DE MICHOACÁN, QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA EL "OSFE"

1.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 BIS, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2 fracción XXVIII, y 75 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, es el órgano técnico del Congreso que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de los Poderes del Estado y Municipios, entes públicos estatales y municipales, organismos públicos autónomos que ejerzan recursos públicos y en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos estatales o municipales.

2.- Que desarrolló un Sistema de Contabilidad Gubernamental Armonizada al que denominó Sistema Municipal de Contabilidad Armonizada SIMCA, el cual es de su propiedad y autoría, como se acredita con el Registro número 03-2015-031917431600-01, expedido por el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR).

3.- Que dicho sistema fue desarrollado con base en los requerimientos establecidos por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), además de contar con funcionalidades de valor agregado; cuyo objeto es registrar de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestales y contables derivadas de la gestión pública, así como los flujos económicos, generando estados financieros confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables.

4.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se encuentra representado en este acto por el C. P. C. GUILLERMO MEGCHÚN VELÁZQUEZ, quien fue designado como Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca el día ocho de noviembre del dos mil diecisiete, por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, personalidad que acredita con el decreto número 754, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el día 11 de noviembre de 2017.

5.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 fracciones I, XII, XVIII y XXXII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio.

6.- Que señala como domicilio legal el ubicado en Boulevard Eduardo Vasconcelos número 617, Barrio de Jalatlaco, Código Postal 68080, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

II.- DECLARA "LA ASM" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

1.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 105 fracción IV y 114 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y 2 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, es una Entidad de Fiscalización del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con autonomía técnica, de gestión y capacidad para que en el ejercicio de sus atribuciones decida sobre su organización interna, ejercicio de su presupuesto, funcionamiento y resoluciones; correspondiéndole la revisión, fiscalización, investigación y substanciación de faltas administrativas graves, así como dictaminar sobre la aplicación de los recursos otorgados a las entidades paraestatales y otros que dispongan de autonomía.

2.- Que su titular, el C.P. Miguel Ángel Aguirre Abellaneda, Auditor Superior de Michoacán, cuenta con las facultades legales y legitimación para suscribir el presente acuerdo de voluntades, en términos de lo dispuesto por los artículos 10 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo y 8 fracción XIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Michoacán, y por virtud del nombramiento expedido por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en sesión celebrada el día 15 quince de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, recayendo en Acuerdo Legislativo número 253.

3.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16 fracciones I, II, III, IV, IX y XIII, 48 Bis, 48 Ter y 48 Quater de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán, la **ASM** hará uso de las tecnologías de la información y comunicación para el cumplimiento del objeto de esta Ley, desarrollando o implementando sistemas o aplicativos informáticos que faciliten el ejercicio de sus atribuciones, intercambio de información, consulta ciudadana, y demás que sean necesarios.

4.- Que tiene por objeto evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas y emitir las recomendaciones para la mejora del desempeño.

5.- Que se implementará en el Estado de Michoacán el "Sistema Municipal de contabilidad Armonizada SiMCA" propiedad del "OSFE", para el registro de las operaciones contables y presupuestales de los gobiernos municipales y organismos descentralizados municipales.

6.- Que cuenta con los recursos técnicos y económicos suficientes para llevar a cabo la implementación del "Sistema Municipal de Contabilidad Armonizada SiMCA".

7.- Para los efectos que deriven del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio, el ubicado en Avenida Guadalupe Victoria 245 Zona Centro, Código Postal 58000, Morelia, Michoacán.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES.

Que reconocen mutuamente la personalidad jurídica y la capacidad legal con que se ostentan, manifestando su expresa voluntad para la celebración del presente convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto de este convenio es establecer e instrumentar las bases y mecanismos de colaboración entre el "OSFE" y la "ASM", para la implementación y operación del Sistema Municipal de Contabilidad Armonizada SiMCA en el Estado de Michoacán, sistema proporcionado por el "OSFE" para que los municipios y entes paramunicipales registren las operaciones contables y presupuestales, así como la generación de documentos financieros y contables.

SEGUNDA. ACTIVIDADES CONJUNTAS.

El "OSFE" y la "ASM", acuerdan que el seguimiento, evaluación y cumplimiento del objeto de este convenio, se realizará a través de los servidores públicos que para dichos efectos designe cada una de ellas.

Designándose como enlace por la "ASM" a la Lic. Silvia Trinidad Tapia García y por el "OSFE" al Lic. Jaime Ramírez Méndez.

TERCERA. COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL "OSFE".

El "OSFE", se compromete a proporcionar de manera gratuita a la "ASM", el Sistema Municipal de Contabilidad Armonizada SiMCA.

Capacitar al personal de la "ASM" con respecto al uso y operación del SiMCA.

Asistir en el mantenimiento y actualizaciones que resulten necesarias en el SiMCA, en atención a las reformas que se realicen a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), y demás normatividad que resulte aplicable en la operatividad y funcionalidad del mismo.

Brindar la asistencia y el soporte técnico al personal de la **"ASM"**, para el buen funcionamiento del Sistema Municipal de Contabilidad Armonizada SiMCA.

CUARTA. COMPROMISOS ASUMIDOS POR LA "ASM".

Las acciones de promoción y capacitación para el cumplimiento de este convenio quedarán bajo responsabilidad de la **"ASM"**.

La **"ASM"**, proporcionará la infraestructura tecnológica necesaria para albergar el SiMCA, así como todo lo necesario para su puesta en marcha, operación y mantenimiento.

La **"ASM"** se compromete a utilizar el SiMCA, como apoyo para la ejecución de las actividades de fiscalización a los entes públicos que le correspondan, así como la de promover de manera directa las acciones necesarias a fin de que los entes municipales y organismos descentralizados, implementen el SiMCA como una herramienta gratuita, que les ayude en el cumplimiento de sus obligaciones.

Brindar el soporte técnico a los municipios y organismos descentralizados municipales que operen el SiMCA en el Estado de Michoacán.

La **"ASM"** hará del conocimiento del **"OSFE"**, de los casos en que existan situaciones que pongan en riesgo la disponibilidad y operatividad del SiMCA, derivado de su utilización.

La **"ASM"** deberá abstenerse de realizar cualquier tipo de cambio o alteración en el Sistema Municipal de Contabilidad Armonizada SiMCA de siglas o logotipos, ya que el mismo se encuentra protegido por Derechos de Autor a través del Registro número 03-2015-031917431600-01 y su transgresión constituye sanciones económicas y penales, asimismo cualquier modificación al sistema deberá ser autorizado previamente por el **"OSFE"**.

QUINTA. DE LA RESPONSABILIDAD.

Queda expresamente pactado que el **"OSFE"** y la **"ASM"** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieren causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen el **"OSFE"** y la **"ASM"**. Asimismo, el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia o interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por ambas partes.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL.

El personal del “OSFE” y la “ASM” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este acuerdo, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratado o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

SEPTIMA. RESERVA DE LA INFORMACIÓN.

El “OSFE” y la “ASM” convienen en actuar bajo los mismos principios de secrecía por lo que se comprometen a no revelar, publicar, divulgar, vender, disponer, traficar, modificar o hacer cualquier uso distinto al expresamente indicado, y así como no divulgar la información o documentación de carácter técnico que se origine o se intercambie con motivo de la ejecución del presente instrumento. Asimismo, el “OSFE” y la “ASM” se obligan a notificar a su personal, que la información relacionada con el presente instrumento debe ser tratada confidencialmente, aun cuando el presente convenio hubiese terminado.

OCTAVA. VIGENCIA.

Este instrumento tendrá una vigencia indefinida y empezará a surtir efectos legales a que haya lugar desde el momento de la firma del mismo; en el entendido de que el “OSFE” y la “ASM” podrán rescindir el presente convenio, sin necesidad de declaración judicial, cuando así lo acuerden.

NOVENA. MODIFICACIONES, ADICIONES Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El “OSFE” y la “ASM” acuerdan que el presente convenio podrá ser modificado, evaluado y adicionado por mutuo acuerdo, previa solicitud por escrito con 30 (treinta) días naturales de anticipación, dichas modificaciones, obligarán al “OSFE” y la “ASM” a partir de la fecha de su firma.

Asimismo, el “OSFE” y la “ASM” podrán dar por terminado este convenio, mediante aviso por escrito a la contraparte, notificándolo con 30 días naturales de anticipación. En tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellos como a terceros, en la inteligencia de que las actividades que se estén realizando, deberán continuarse hasta su terminación.

El “OSFE” y la “ASM” convienen, que será causa de terminación anticipada del presente convenio, sin responsabilidad alguna para el “OSFE”, la utilización por parte de la “ASM”, del

Sistema Municipal de Contabilidad Armonizada SiMCA, con fines distintos a los antes mencionados. -----

DÉCIMA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

El "OSFE" y la "ASM", reconocen que el presente convenio y los acuerdos operativos que de él se deriven, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debida obediencia y en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, de manera voluntaria y de común acuerdo la resolverán.

Leído el presente instrumento y enterados de su contenido y alcance legal, el "OSFE" y la "ASM" lo firman de conformidad por duplicado, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a los quince días del mes de julio del año dos mil veintiuno. -----

POR LA "ASM"



C.P. MIGUEL ANGEL AGUIRRE ABELLANEDA
AUDITOR SUPERIOR DE MICHOACÁN

POR EL "OSFE"



C.P.C. GUILLERMO MEGCHÚN VELÁZQUEZ
TITULAR DEL ÓRGANO SUPERIOR DE
FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

TESTIGO



LIC. SILVIA TRINIDAD TAPIA GARCÍA
ENCARGADA DE LA AUDITORÍA ESPECIAL DE
NORMATIVIDAD DE LA ASM

TESTIGO



L.I. JAIME RAMÍREZ MÉNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TECNOLOGÍAS DE
LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES